



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 157 del programa provisional*
Informe del Comité Especial de la Carta
de las Naciones Unidas y del fortalecimiento
del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ha sido preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 57/25 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002. En él se destacan las medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; se examinan la capacidad y las modalidades de la Secretaría para cumplir los mandatos intergubernamentales y tomar disposiciones respecto de las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312, cap. IV), y también se analiza la reciente evolución de la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en el ámbito de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

* A/58/150.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	3
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	3-5	5
III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	6-8	6
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales competentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	9	6
V. Recientes aspectos de interés relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	10-15	7

I. Introducción

1. En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 57/25, de 19 de noviembre de 2002, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considerara la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según conviniera, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontaran o pudieran afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

b) Acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, y, más recientemente, la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 2002 (S/2002/70), por la cual los miembros del Consejo decidieron prorrogar el mandato del grupo de trabajo oficioso del Consejo establecido en 2000 (véase S/2000/319) para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas; indicó que esperaba con interés la aprobación del documento final del grupo de trabajo que se había propuesto, particularmente las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de las sanciones, e instó encarecidamente al Consejo a que prosiguiera su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tuvieran acceso a ellos;

c) Invitó al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que siguieran cerciorándose, según correspondiera, de que, i) tanto en los informes previos a la evaluación como en los informes de evaluación se incluyeran como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomendasen medios de mitigar los efectos negativos; ii) los comités de sanciones ofrecieran a los terceros Estados afectados por las sanciones la oportunidad de informarles sobre los efectos no deseados que estuviesen sufriendo y sobre la asistencia que necesitasen para mitigar los efectos negativos; iii) la Secretaría siguiera proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados, a petición de éstos, para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, haciendo valer el Artículo 50 de la Carta para consultar al Consejo de Seguridad; iv) en los casos en que las sanciones económicas hubieran tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pudiera pedir al Secretario General que considerase la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, llegado el caso, misiones de determinación de los hechos para realizar las evaluaciones necesarias y señalar, cuando procediera, posibles medios de asistencia; v) el Consejo de Seguridad pudiera considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el

inciso iv) del apartado c) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

d) Pidió al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157 y 56/87, y que velara por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollaran la capacidad suficiente y las modalidades, los métodos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados, y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

e) Acogió con beneplácito el informe del Secretario General que contenía un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312), y renovó su invitación a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

f) Tomó nota del informe más reciente del Secretario General (A/57/165 y Add.1), en particular de sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales contenidas en los informes anteriores del Secretario General (A/54/383 y Add. 1 y A/55/295 y Add. 1);

g) Reafirmó la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica de la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaran problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados, según conviniera;

h) Tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; invitó al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2003, tomara las disposiciones pertinentes a tal fin dentro de su programa de trabajo para 2003, y decidió transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/57/165 y Add.1), junto con los documentos de referencia pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2003;

i) Invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tuvieran en cuenta de manera más concreta y directa, según procediera, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, a tal fin, consideraran la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, incluso mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes, así como de reuniones especiales, según procediera, entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

j) Pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe ha sido preparado en atención a la solicitud formulada en el párrafo 12 de la resolución (véase el apartado j) del párrafo 1 *supra*).

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

3. Sobre la base de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 15 de enero de 2002 (S/2002/70), los miembros del Consejo de Seguridad convinieron en que el Embajador Martin Belinga-Eboutou (Camerún) seguiría desempeñando, hasta el 31 de diciembre de 2003, el cargo de Presidente del grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. El grupo de trabajo celebró varias reuniones oficiales y oficiosas con objeto de ultimar el documento final propuesto. Éste basado en la labor del grupo desde su creación en abril de 2000, sigue siendo objeto de un detenido examen que se centra en las cuestiones sobre las cuales debe llegarse aún a un acuerdo, entre las que destaca la duración de las sanciones.

4. En su 4713ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2003 y que versó sobre las cuestiones generales relativas a las sanciones (S/PV.4713), el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Suecia, Hans Dahlgren, acerca de los resultados del Proceso de Estocolmo sobre la aplicación de las sanciones selectivas. Las conclusiones se recogieron en un panfleto titulado “Cómo aumentar la eficacia de las sanciones selectivas: directrices para la aplicación de las opciones políticas de las Naciones Unidas” y eran resultado de un proceso emprendido por el Gobierno de Suecia durante más de un año en el que habían participado funcionarios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, la Secretaría de las Naciones Unidas, organizaciones regionales e instituciones internacionales, además de académicos y expertos en diversas materias con experiencia en la aplicación de sanciones. En la reunión, los miembros del Consejo de Seguridad reconocieron que las sanciones selectivas seguían siendo

una herramienta útil para focalizar la presión en personas o entidades y minimizar a la vez los efectos no deseados sobre la población civil y los terceros Estados.

5. De conformidad con el párrafo 10 de su resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el citado en la resolución que requiera la Autoridad para cumplir los fines de dicha resolución y de otras resoluciones conexas, dejarían de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992.

III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

6. El Secretario General ha tomado nota del párrafo 4 de la resolución 57/25 de la Asamblea General (véase el apartado d) del párrafo 1 *supra*). Continúan en vigor las disposiciones establecidas por la Secretaría en 1996, indicadas en el informe del Secretario General de ese año (A/51/317, párrs. 4 a 11) y en sus informes de 1997 y 2002 (A/52/308, párr. 5, y A/57/165, párr. 9, respectivamente). Cabe observar que, dado que esas disposiciones se basaban en los “recursos existentes”, los recursos presupuestarios generales de que actualmente disponen los departamentos de que se trata tendrían que mantenerse en el futuro.

7. También se entiende que las disposiciones actuales en materia de cooperación no impiden la ulterior cooperación entre los departamentos, según corresponda, y que la puesta en marcha de las funciones contempladas en varios apartados del párrafo 3 de la resolución 50/51 de la Asamblea General depende de una petición del Consejo de Seguridad, de sus órganos o de los Estados Miembros interesados.

8. El Secretario General ha prestado y seguirá prestando todo su apoyo a las deliberaciones intergubernamentales en curso sobre estas cuestiones y formulando sus opiniones y recomendaciones, según proceda, a fin de que los mandatos intergubernamentales en la materia se cumplan eficaz y oportunamente.

IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales competentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

9. De conformidad con los párrafos 5 y 9 de la resolución 57/25 de la Asamblea General (véanse los apartados e) e i) del párrafo 1 *supra*), se invitó a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las

Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que figura en el informe sobre este tema publicado por el Secretario General en 1998 (A/53/312, cap. IV). En los informes anteriores del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1, respectivamente) se resumieron las comunicaciones sobre esa misma cuestión recibidas en 1999 y 2000 de gobiernos y de instituciones y organizaciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. Desde entonces no se ha recibido ninguna otra observación.

V. Recientes aspectos de interés relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

10. Con arreglo al párrafo 7 de la resolución 57/25 de la Asamblea General (véase el apartado g) del párrafo 1 *supra*), la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación han seguido desempeñando sus funciones respectivas en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

Asamblea General

11. En su resolución 56/110, de 14 de diciembre de 2001, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución relativa a la asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes. Como consecuencia de ello, el tema ha sido inscrito en el programa del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y será objeto de un examen bienal.

Consejo Económico y Social

12. En una nota de fecha 9 de mayo de 2003 sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (E/2003/63), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo Económico y Social la resolución 57/25 de la Asamblea General, en particular su párrafo 8 (véase el apartado h) del párrafo 1 *supra*), en virtud del cual la Asamblea decidió transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/57/165 y Add. 1).

13. En su período de sesiones sustantivo de 2003, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 25 de julio de 2003, el Consejo Económico y Social aprobó su decisión 2003/309, de 25 de julio, por la que tomaba conocimiento de la nota del Secretario General (E/2003/63) y del informe transmitido por la Asamblea General (A/57/165 y Add. 1).

Comité del Programa y de la Coordinación

14. En la sexta sesión de su 43° período de sesiones, celebrado en Nueva York del 9 de junio al 9 de julio de 2003, el Comité del Programa y de la Coordinación examinó el informe sinóptico anual de la Junta de Coordinación de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas correspondiente a 2002 (E/2003/55), en el que figuraba una sección sobre asistencia a los países que hacían valer el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, incluida a petición del Comité. En el informe sinóptico se observaba que, tal como se indicaba en informes anteriores del Secretario General, los componentes correspondientes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones conexas, en particular las instituciones financieras internacionales, eran plenamente conscientes de las necesidades y problemas especiales de los Estados que hacían valer el Artículo 50 de la Carta. En la presentación del informe al Comité, se observó con pesar que esos países habían recibido escasa ayuda hasta entonces. Por consiguiente, se apuntó que los principales órganos rectores, a saber, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, tal vez quisieran analizar los medios necesarios para movilizar recursos e intensificar la asistencia que reciben los países afectados.

15. En sus conclusiones y recomendaciones sobre ese particular, el Comité del Programa y de la Coordinación recomendó que la Junta de los jefes ejecutivos ayudara a mejorar la coordinación de los análisis de los problemas de los países que invocasen el Artículo 50 de la Carta, así como la coordinación en la elaboración de nuevas metodologías para determinar los daños de los Estados afectados y nuevos mecanismos para determinar la indemnización correspondiente (A/58/16, párr. 581).